



RECHAZA DESCARGOS Y REQUIERE INFORMACIÓN
E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE
PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES
SOLICITADOS A CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA
ELCONST LIMITADA

RES. EX. N° 3/ROL D-006-2019

Santiago, 0 9 JUL 2019

## **VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011 MMA"); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, indistintamente "D.S. N° 30/2012" o "el Reglamento"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

## **CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 6 de febrero de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-006-2019, con la Formulación de Cargos en contra de la empresa Constructora e Inmobiliaria Elconst Ltda. (en adelante, también "el Titular"), RUT N° 76.660.750-5, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-006-2019. En el Resuelvo IV de la citada resolución se indicó que el Titular tendría un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular Descargos, ambos contados desde la notificación de dicha resolución.

La notificación de la Formulación de Cargos al Titular fue realizada de manera personal, en virtud del inciso 3° del artículo 46 de la Ley N° 19.880, el 6 de febrero de 2019.





El 13 de febrero de 2019 se recibió en esta

Superintendencia un Formulario de solicitud de extensión de plazo para entregar el Programa de Cumplimiento y Descargos, presentada por don Víctor Elmes Uribe, fundamentándose esta en "dar las explicaciones, la empresa no se encuentra en la referida obra". A la referida solicitud no se

acompaña documentación para acreditar la representación legal de la empresa Constructora e

Inmobiliaria Elconst Ltda.

3. Mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol D-006-2019, de 19 de febrero de 2019, esta Superintendencia rechazó la solicitud de extensión de plazo para entregar el Programa de Cumplimiento y Descargos, presentada por don Víctor Elmes Uribe, en razón de no haber acreditado éste poder para representar al infractor, en los términos ordenados por el artículo 22 de la Ley N° 19.880. No obstante lo anterior, en virtud de los artículos 62 de la LO-SMA y 26 de la Ley N° 19.880, esta Superintendencia resolvió otorgar una ampliación de plazos de oficio, en razón de que las circunstancias lo aconsejaban y no apreciándose una afectación a terceros.

Mediante misiva dirigida a la casilla electrónica 4. de este Fiscal Instructor, don Víctor Elmes Uribe indicó que al Titular le fue adjudicado el contrato de excavación y sostenimiento del suelo del edificio que se está construyendo en el domicilio ubicado en calle General Holley N° 2323, comuna de Providencia, Región Metropolitana, de propiedad de la mandante General Holley Renta SpA. Indica que durante el proceso de construcción del edificio del Titular "se encontró una estructura de hormigón armado adosada a la pared del subterráneo del edificio vecino" lo que disminuía el tamaño del subterráneo del futuro edificio. En razón de lo anterior, la empresa General Holley SpA le habría encomendado al Titular la demolición de dicha estructura. Para ello, se habría llegado a un acuerdo con la propiedad vecina de "efectuar las demoliciones solo durante la mañana, desde 08:30 hasta las 10.00 am, cosa que cumplimos a cabalidad. Sin embargo, el vecino nos volvió a reclamar y notificó a la DOM de Providencia". Explica que lo anterior habría motivado la detención inmediata de los trabajos, por instrucción de una visita realizada por la inspección municipal de Providencia ocurrida el mes de junio de 2018; a la fecha no se habrían reiniciado todavía los trabajos, ya que la empresa General Holley Renta SpA estaría buscando una forma de retirar la estructura con un método menos invasivo. Concluye señalando que las faenas de excavación desarrolladas por el Titular habrían terminado el mes de diciembre de 2018. Por lo expuesto, solicita el "sobreseimiento" de la infracción ambiental.

Al igual que en la presentación del 13 de febrero de 2019, don Víctor Elmes Uribe no habría acompañado documentación con la finalidad de acreditar el poder para representar a la empresa Constructora e Inmobiliaria Elconst Ltda.

5. Mediante misiva electrónica de 13 de marzo de 2019, este Fiscal Instructor recordó a don Víctor Elmes Uribe que toda comunicación que se haga a esta Superintendencia se deberá concretar mediante una presentación en las oficinas de partes dispuestas al efecto, por persona facultada para ello, lo que deberá acreditarse mediante la documentación correspondiente. Asimismo, se le facilitó el hipervínculo en donde encontraría la dirección de las distintas oficinas de partes de esta Superintendencia.

6. Con fecha 20 de marzo de 2019 esta Superintendencia recibió una presentación realizada por don Víctor Elmes Uribe en la que responde a la Formulación de Cargos, en términos idénticos a la carta enviada a la casilla





electrónica de este fiscal instructor. A la presentación acompaña además copia de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad Constructora e Inmobiliaria Elconst Limitada, otorgada ante la 1º Notaría de Ñuñoa. Cabe apuntar que dicha presentación fue realizada fuera del plazo señalado en el Resuelvo IV de la Resolución Exenta Nº 1/Rol D-006-2019, ampliado en el Resuelvo II de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-006-2019, de manera que deviene en extemporánea. Sin perjuicio de lo anterior, los argumentos expuestos por el Titular serán considerados por este Fiscal Instructor al momento de realizar la propuesta de dictamen.

7. De otro lado, referido a la continuación del procedimiento sancionatorio, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información entregada por la empresa Constructora e Inmobiliaria Elconst Ltda., además de solicitar antecedentes adicionales a los ya aportados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información al regulado.

8. El artículo 50 de la LO-SMA, en su primer inciso, dispone que "[...] recibidos los descargos, o transcurrido el plazo para ello, la Superintendencia podrá ordenar la realización de pericias o inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan".

Por su parte, el artículo 51 en su primer inciso, del mismo cuerpo normativo prescribe que "[...] los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica".

## **RESUELVO:**

I. RECHAZAR LOS DESCARGOS presentados por don VÍCTOR ELMES URIBE, en representación de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ELCONST LIMITADA, el 20 de marzo de 2019 en la oficina central de la Región Metropolitana de esta Superintendencia por haberse presentado fuera del plazo de 15 días hábiles otorgado por el Resuelvo IV de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-006-2019, ampliado en 7 días hábiles por el Resuelvo II de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-006-2019.

II. REQUERIR la siguiente información a don

## **VÍCTOR ELMES URIBE:**

1. Acreditar, a través de medios de prueba fehacientes la ejecución de medidas correctivas que haya adoptado para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento indicado en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-006-2019, a saber, fotos fechas y georreferenciadas de un antes y un después de la aplicación de la medida. Las fotografías deberán ser entregadas en formativo jpg/jpeg o gif, donde sea posible apreciar la metadata de la imagen. Cabe destacar que sólo se ponderarán aquellas medidas implementadas luego de verificado el hecho infraccional. Para esto, deberá también incluir registros fehacientes, tales como copias digitales legibles de boletas o facturas por materiales y/o servicios prestados con motivo de la implementación de la medida, las cuales deberán ser presentadas también en una planilla xlsx, donde se pueda apreciar la fecha del documento, los





materiales usados y el monto sin IVA. En la declaración de dichos costos de inversión esta SMA prestará especial atención al tipo y cantidad de material declarado.

2. Estados Financieros de la empresa, a saber, balance general, estado de resultados y estado de flujo efectivo, correspondiente a los años 2017 y 2018.

**DETERMINAR**, la siguiente forma, modo y plazo III. de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 8, comuna de Santiago.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don VÍCTOR ELMES URIBE, representante legal de la empresa CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ELCONST LIMITADA, domiciliada para estos efectos en Paseo Ahumada N° 6, oficina N° 43, comuna de Santiago, Región Metropolitana, y a don MIGUEL ÁNGEL MANRÍQUEZ HERRERA, domiciliado en Avenida Providencia N° 2348, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

V. TÉNGASE PRESENTE, que el Titular puede solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl. Para lo anterior, el titular deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente SUP SU TEM DIVIS. pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico.

Álvaro Núñez Gómez de Jiménez

Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

PZR

Carta Certificada:

- Constructora e Inmobiliaria Elconst Ltda., domiciliada en Paseo Ahumada N° 6, oficina N° 43, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Miguel Ángel Manríquez Herrera, domiciliado en Avenida Providencia N° 2348, comuna Providencia, Región Metropolitana.

C.C:

María Isabel Mallea Álvarez, Jefa Oficina SMA Región Metropolitana.

DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

Rol D-006-2019